REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1656

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00076 de fecha 2 de febrero de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por los Lcdos. Edwin E. Feliz Brito, Julissa Fernández, Neftali Joel Muñoz Núñez, Eloy Duarte Martínez, Ingrid Claudia Montás, Yamiles Jiménez Jiménez, Laura López Carvajal, Cesar Mercedes Acevedo y Michael Cabral Herrera, actuando como abogados constituidos de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), representado por PER2

2. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

3. En virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por los señores PER3 PER4 PER5 y compartes contra la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), en procura de anular los actos administrativos de desvinculación, reintegro laboral, así como el pago de prestaciones laborales, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00076 de fecha 2 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 28 de julio de 2023, por los señores PER3 PER4 PER6 PER7 PER8 PER9 PER10 PER11 PER12 PER13 PER14 PER15 PER16 PER17 PER18 PER19 PER20 PER21 PER22 PER23 PER24 PER25 PER26 PER27 PER28 PER29 PER30 PER31 PER32 en contra de la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET); por haber sido incoado conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en consecuencia, ORDENA a la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), efectuar el pago a favor de los recurrentes, de los valores siguientes: 1. señor PER3 la suma de trecientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100, (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de siete (7) años, ocho (8) meses, y veintinueve (29) días. 2. señora PER4 la suma de ciento ochenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100, (RD$189,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de cinco (5) años, tres (3) meses, y veintiséis (26) días. 3. señora PER33 la suma de trecientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de siete (7) años, seis (6) meses, y veintiséis (26) días. 4. señora PER7 la suma de trecientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, dos (2) meses, y veintiséis (26) días. 5. señor PER8 la suma de trecientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de siete (7) años, diez (10) meses, y veintidós (22) días. 6. señor PER9 la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$438,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente cuarenta y tres mil ochocientos pesos dominicanos

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

con 00/100 (RD$43,800.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años, once (11) meses, y quince (15) días. 7. señor PER34 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintidós (22) días. 8. señora PER35 la suma de trecientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor siete (7) años, seis (6) meses, y veintidós (22) días. 9. señor PER12 la suma de trecientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, dos (2) meses, y veintidós (22) días. 10. señora PER13 la suma de cuatrocientos noventa y uno mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$491,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de doce (12) años, siete (7) meses, y veintiséis (26) días. 11. señor PER36 la suma de trecientos dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$302,400.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor siete (7) años, seis (6) meses, y veintiséis (26) días. 12. señora AYDA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

PER37 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 13. señora PER38 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veintinueve (29) días; 14. señora PER39 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 15. señor PER17 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y trece (13) días. 16. señora PER18 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veinte (20) días. 17. señora PER19 la suma de trecientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de lo

establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, dos (2) meses, y veintinueve (29) días. 18. señora PER40 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 19. señor PER41 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veintiséis (26) días. 20. señora PER21 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y nueve (9) días. 21. señor PER22 la suma de trecientos setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$378,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, dos (2) meses, y quince (15) días. 22. señora PER23 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con

00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 23. señora PER24 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 24. señora PER25 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 25. señor PER26 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veinte (20) días. 26. señora PER27 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veinte (20) días. 27. señora PER28 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veinte (20) días. 28. señora PER42

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

DE LA CRUZ GUERRERO, la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 29. señora PER43 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41- 08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. 30. señora PER31 la suma de quinientos sesenta y siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$567,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de catorce (14) años, seis (6) meses, y veinte (20) días. 31. señora PER32 la suma de cuatrocientos quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$415,000.00), en virtud de lo establecido en el artículo 60 de la ley 41-08, sobre Función Pública. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente treinta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$37,800.00), y un tiempo de labor de diez (10) años, diez (10) meses, y veintinueve (29) días. **TERCERO:** ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la Demanda en Responsabilidad Patrimonial; y, en consecuencia, CONDENA la OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET), al pago en favor del señor PER3 la suma de cien mil pesos con 00/100 (RD$100,000.00), por los daños y perjuicios causados, rechaza en lo atinente a los demás recurrentes, conforme a los motivos expuestos. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **QUINTO:** ORDENA que la presente

sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Errónea aplicación de la Ley 41-08 de Función Pública, de los derechos colectivo de los servidores públicos. **Segundo medio**: Errónea aplicación del Código de Trabajo de la República Dominicana. **Tercer medio**: Falta de base legal. **Cuarto medio:** Falta de motivación" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia,

determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

7. Cabe destacar que el procedimiento (trámite) relativo al presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 6 de marzo de 2024 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1 del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 la parte recurrente tendrá el deber, en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente

que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el recurrente no ha depositado acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que, sobre la base de los textos legales antes transcritos, debe pronunciarse la caducidad del presente recurso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00076 de fecha 2 de febrero de 2024

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00590
Recurrente: Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)
Recurrido: PER1 y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.